



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Se detallarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta convivencia entre los señores DELCY BIBIAN CORREA SUCERQUIA y JAVIER ANTONIO BALLESTA VILORIA, si fue singular, publica e ininterrumpida, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familia acostumbraban a realizar.

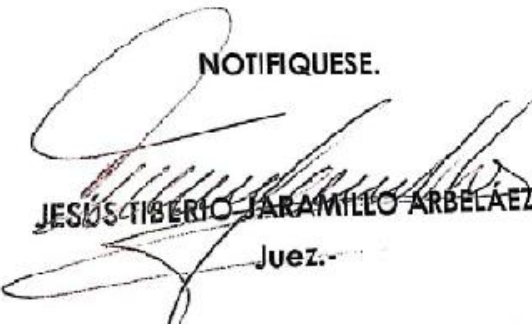
2.- Se debe allegar en original o copia debidamente autenticada, el acta de audiencia de conciliación, que acredite en debida forma el cumplimiento del requisito de procedibilidad, con indicación de los parámetros establecidos en el artículo 64 y siguientes de la Ley 2220 de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3ª, del artículo 69, de la citada Ley.

3.- De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor JAVIER ANTONIO BALLESTA VILORIA y allegará las evidencias que lo acredite.

4.- De la demanda, sus anexos, y el escrito que subsane requisitos simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ellos a la demandada, de lo cual se aportará la respectiva evidencia del envío. De lo contrario, debe acreditarse el envío físico de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectivizar lo anterior, aportará la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-